



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 004932

( 30 NOV 2021 )

**Por la cual se legalizan los estudios en la "INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE" del Municipio de Villa del Rosario, se autoriza para otorgar Título de Bachiller Técnico y expedir los Certificados de Estudios por los años cursados.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de febrero 8 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y el Decreto Departamental No 00009 del 02 de enero de 2012, el Decreto No 1075 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a partir de la Ley 115 de 1994, para que una Institución Educativa sea reconocida como tal, debe reunir como requisitos los establecidos en el Artículo 138° y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional que responda a las necesidades educativas de la región de acuerdo con el artículo 73° de la misma Ley.

Que, el artículo 151° Literales I y C de la Ley 115 de 1994, fija como función a la Secretaría de Educación la de aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que, algunas Instituciones Educativas del Departamento, ofrecen el servicio de media técnica en concordancia con lo establecido en la Ley General de educación, Artículo 32; lo dispuesto en la Ley No.749 del 19 de julio de 2002 y el Decreto 2216 de 2003.

Que, de acuerdo con la clasificación Nacional de Ocupaciones-CNO, se hace necesario registrar y reconocer el nombre de las especialidades adoptadas por el SENA, para las instituciones Educativas articuladas.

Que, el Decreto No 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Título 3 Prestación del Servicio Educativo. Capítulo 3 sobre Educación Básica y Media, Sección 5. Expresa los lineamientos acerca de los Títulos (Artículo 2.3.3.3.5.1) y certificaciones, y que al respecto del otorgamiento manifiesta, "Las Instituciones de Educación legalmente autorizadas para ello, expedirán los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos del respectivo programa aprobado por el Estado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales" (Artículo 2.3.3.3.5.2) y así mismo, lo consignado sobre Graduación (Artículo 2.3.3.3.3.18) y los Diplomas (Artículo 2.3.3.3.5.3).

Que, mediante el artículo 2.3.3.3.18 Los Estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la Ley y normas reglamentarias

Que, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 777 de junio 02 de 2021; el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No.005 de junio de 2021, como también la Circular No. 020 emanada por la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, se establecen reglas y condiciones claras para el retorno a actividades académicas presenciales en las instituciones educativas oficiales y no oficiales, y se ordena la presencialidad y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para el retorno gradual, progresivo y seguro de los estudiantes.

Que, analizada la propuesta de articulación presentada por la "INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE", por parte del funcionario del Area de calidad Educativa de la Secretaria de Educación Departamental, quien reconoce que la propuesta



00 49 3 2

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCION No.

( 30 NOV 2021)

**Por la cual se legalizan los estudios en la "INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE" del Municipio de Villa del Rosario, se autoriza para otorgar Título de Bachiller Técnico y expedir los Certificados de Estudios por los años cursados.**

cumple con los requisitos de los programas articulados con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, para el desarrollo en la Educación Media Técnica, para la formación por competencias laborales en el programa de "TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL" y "TECNICO EN SISTEMAS", emite Concepto Técnico de viabilidad, mediante formato F-D02.02.F07, entregado el día 17 de noviembre de 2021 al Area de Inspección y Vigilancia.

Que, la Inspección y Vigilancia de la educación, como función del estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, cuyo fin es velar por su calidad, para la observancia de los fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º** Legalizar los estudios cursados hasta el 30 de diciembre del año 2022 en la "INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE", que funciona en el Km 4 Vía Boconó del Municipio de Villa del Rosario, con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución No.03472 del 26 de septiembre de 2011; Código DANE No.354001004758, NIT.890.500.675-6; de Naturaleza: Privada, Jornada Diurna; Carácter Mixto, que ofrece Educación Formal en los niveles de: Preescolar (Pre Jardín, Jardín y Transición), Básica Primaria (Grados 1º a 5º), Básica Secundaria (Grados 6º a 9º) y Media Técnica (Grados 10º y 11º), de propiedad de La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano-COMFAORIENTE y bajo la Dirección de GERMAN ORLANDO RAMIREZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.88.260.169 expedida en Cúcuta.

**ARTÍCULO 2º.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, el artículo 11 del Decreto 1860 de 1994 y la Ley 749 de 2002, la "INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE", mediante el presente acto administrativo, puede desarrollar la malla curricular y los planes de estudio de la educación formal técnica, la incorporará y hará el proceso de resignificación de su Proyecto Educativo Institucional-PEI, con la Especialidad basada en competencias laborales "TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL" y "TECNICO EN SISTEMAS"; expedir certificados de estudio de los años cursados en los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria y Secundaria; otorgar el TITULO DE BACHILLER TECNICO, a los estudiantes que terminen la Educación Media Técnica y que cumplan los requisitos establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes-SIEE.

Artículo 2.3.3.3.5.4. *Títulos y certificaciones.*

**PARAGRAFO:** Ordenar al Rector de la Institución Educativa citar el número y fecha de la presente resolución en todos los documentos legales que expida.

**ARTÍCULO 3º.** La Secretaría de Educación Departamental dentro del ejercicio de sus funciones y competencias, y desde sus respectivas áreas, brindará la orientación, asesoría y asistencia técnica necesaria a los Establecimientos Educativos, y ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente, hará las verificaciones requeridas que garanticen la calidad del servicio educativo ofrecido y el cumplimiento de las disposiciones educativas legales.

**ARTÍCULO 4º.** Notificar a través del Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental el presente Acto Administrativo a la Rectora de la institución educativa,



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 004932

30 NOV 2021

**Por la cual se legalizan los estudios en la "INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE" del Municipio de Villa del Rosario, se autoriza para otorgar Título de Bachiller Técnico y expedir los Certificados de Estudios por los años cursados.**

haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** Si no pudiere hacerse la notificación electrónica, artículo 4 Decreto 4911 de 2020, esta surtirá por aviso con inserción de la parte resolutive del presente Acto, en los términos del C.P.A.C.A.

Enviar copia al Área de Cobertura y al Area de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental para efecto del registro respectivo.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

30 NOV 2021

**DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sionara Rincón Suarez  
Profesional Área Inspección y Vigilancia

  
Revisó: Willington Gerardo Sanabria  
Profesional Universitario Area Inspección y Vigilancia  
Aprobó: Xiomara Ximena Urón Rincón  
Responsable Area de Inspección y Vigilancia (E)